



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	URBANIZACIÓN Q P.H
Demandado	EUGENIO CORREA DÍAZ
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00134-00
Decisión	Auto libra mandamiento de pago

Una vez que fueron subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 48 de Ley 675 del 2011, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de la **URBANIZACIÓN Q P.H, ETAPA Q-TOWER**, en contra del **EUGENIO CORREA DÍAZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L (\$846.800.00)** por concepto de UNA cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE DE 2020; más los intereses moratorios a partir del 1 DE OCTUBRE DE 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

2. DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M.L (\$2.753.856.00) por concepto de TRES cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2020; a razón de \$917.952.00 cada una; más los intereses moratorios exigibles a partir DEL DÍA 1º DEL MES SIGUIENTE AL CUAL SE CAUSARON CADA UNA DE LAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN REFERIDAS, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

3. NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.L (\$932.731.00) por concepto de UNA cuota ordinaria de administración correspondiente al mes de ENERO DE 2021; más los intereses moratorios a partir del 1 DE FEBRERO DE 2021, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4. Por las cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias y sanciones** que se causen dentro del proceso y no sean canceladas, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el momento en que se dicte sentencia; más los intereses moratorios desde el día 1º del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y

1/2) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA ESPINOSA LÓPEZ**, portadora de la tarjeta profesional **No.168.902** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**baaf30ed4f0c50ad8ed553be99434876b854bbe7ba4dddcc6fa72b3f5f7af
fe4**

Documento generado en 02/03/2021 02:23:32 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**